

CHILLAN, 07 de Enero 2026
RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2100360

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100360, presentada por contribuyente ISMAEL ESTEBAN OSORIO GARATE, RUT. de fecha 29/12/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el giro N° 8625320936, 8625332636, 8625343496, 8625346536, 8625359246, 8625363196, 8625365036, 8625368826, 8625371286, 8625373456, 8625374926, 8625376796, 8625379696, 8625495466, 8625387836, 8625394686, 8625401766, 8625402976, 8625404136, 8625405246, 8625406476, 8625409586, 8625410826, 8625412066, 8625413186, 8625414676, 8625416176, 8625417826, 8625419816, 8625421526, 8625422496, 8625424566, 8625425976, 8625427246, 8625428476, 8625471246, 8625472726, 8625474266, 8625479326, 8625480716 Y 8625481946.

2º.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90 % del interés penal **90 %** de Multas asociadas al impuesto **90 %** de otras multas

La condonación de impuesto se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, el cual debe efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en el código 815, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto y las multas tiene plazo hasta el último día hábil del mes en que se notifica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

JUAN ARREDONDO Firmado digitalmente
AVENDAÑO por JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO

JUAN ARREDONDO AVENDAÑO

DIRECTOR REGIONAL